



## AUTO DE CARGOS DTC No. 005 de 2022

(Febrero 28)

*“Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de ALEISY RAMON VARGAS con cédula de ciudadanía No. 40.776.824 y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-193-21.”*

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

*El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA – en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en La Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo 02 de 2005 de Corpoamazonia y,*

### CONSIDERANDO

*Teniendo en cuenta las pruebas arribadas a la presente investigación administrativa, este despacho encuentra mérito en continuar con el trámite descrito en el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, y dado que no se observan nulidades que invalide lo actuado, entra el despacho a formular pliego de cargos de acuerdo a lo siguiente:*

#### I. FUNDAMENTOS DE HECHO

*Que el día 17 de enero del 2019, se recibió en el Sistema de Peticiones, Quejas y Reclamos de CORPOAMAZONIA una denuncia ambiental interpuesta por el ciudadano YUDI ALVIRA MANCHOLA, la cual fue radicada bajo el código D-19-01-17-02, y a través de la cual pone en conocimiento de la autoridad ambiental los siguientes hechos:*

*“(…) Muy comedidamente en representación de los habitantes de la vereda, me dirijo a usted solicitando colaboración para solucionar el problema de las cocheras de la señora Aleisy Vargas Ramon identificada con cedula de ciudadanía No. 40.776.824.*

*La señora Aleisy ha construido unas cocheras, una de las cuales le deja el desfogue hacia la vía pública, con una desviación hacia su solar metros más adelante, esta situación está afectando un aljibe del cual se beneficia una familia, posteriormente cae a /a quebrada de la cual nos beneficiamos la mayor parte de la comunidad.*

*En las reuniones de la junta y en presencia de los conciliadores, se le ha solicitado a la señora que corrija esta situación, porque la comunidad nos encontramos cansados de soportar los malos olores durante los últimos cinco meses, a lo largo ha hecho caso omiso y presenta actitudes groseras.*

*Por lo anterior, esperamos que este despacho se manifieste al respecto y nos pueda colaborar para solucionar este inconveniente que afecta a nuestra comunidad (...)*

*Que en virtud de lo anterior, la Dirección Territorial del Caquetá de CORPOAMAZONIA designó al contratista GAMALIEL ÁLVAREZ con el fin de que realizara visita de inspección ocular al lugar de la denuncia y, por consiguiente, el día 12 de febrero de 2019 emitió concepto técnico No. 0116, en atención a denuncia por contaminación con cochera, vereda Roncesvalles Alto, Municipio de Florencia, en el cual describió la siguiente situación encontrada:*

*“(…)”*



## AUTO DE CARGOS DTC No. 005 de 2022

(Febrero 28)

*“Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de ALEISY RAMON VARGAS con cédula de ciudadanía No. 40.776.824 y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-193-21.”*

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

## 2. SITUACION ENCONTRADA

### 2.1 DESCRIPCIÓN DE LA VISITA:

Que el día 19 de febrero de 2019, siendo las 8:00 am se procede a realizar la visita de inspección ocular, para esto se traslada hasta el lugar de los hechos el profesional Gamaliel Álvarez Chaves, Quien atiende la visita es el señor Pedro Patiño con C.C 79.064.875, esposo de la señora denunciada Aleisy Vargas, dueña del predio donde se encuentran las cocheras.

Coordenadas de localización: 1°21'21,9"N. , 7°30'11,8" W. Después de 40 minutos de estar en el predio se observa e inspecciona dos (02) cocheras que se han instalado en el solar del predio de la denunciada

### 1.- Descripción de las Cocheras:

Tabla 1. Descripción General de la visita técnica ocular, vereda Roncesvalles Alto – casa de Aleisy Vargas “.

Municipio	Florencia
Localización	Predio en la Vereda Roncesvalles Alto , municipio de Florencia
Propietario	Aleisy Vargas Ramón
Cédula	40.776.824
Coordenadas Geográficas	1°21'21,9"N. , 7°30'11,8" W
Tiempo (Existencia cochera)	7 meses aproximadamente
Estructura de la Marranera	Techo en zin, piso en concreto de 3 x 5 mt
Estructura de los encierros y/o Cochera	Encierro en lona ,madera, enramada en zin, piso en cemento rustico, hay 02 estructuras de encierro con los mismos materiales
Dimensiones de los encierros	3 metros de largo X 5 metros de ancho

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ-DTC	



### AUTO DE CARGOS DTC No. 005 de 2022

(Febrero 28)

*“Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de ALEISY RAMON VARGAS con cédula de ciudadanía No. 40.776.824 y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-193-21.”*

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

Cantidad de cerdos encontrados en la visita	Un total de 08 cerdos
Alimento de los cerdos	Los cerdos se alimentan de Suero y salvado.
Frecuencia de alimentación	Son alimentados 3 veces al día
Frecuencia de lavado	Se lava una vez al día los desechos generados
Afectaciones identificadas	<ul style="list-style-type: none"><li>• Vertimientos conducidos mediante tubería PVC, la cual conduce hasta una canal de barro echo con pala, sin rejilla y expuesto al aire libre al lado de la vía principal, luego sigue hasta una pendiente del solar de la casa de la denunciada y posiblemente solares vecinos, la separación de sólidos se hace con pala y se depositan en un timbo de plástico que posee una tapa, el timbo contiene cal agrícola para evitar malos olores.</li><li>• Olores característicos de la actividad porcícola.</li><li>• De acuerdo a lo evidenciado y expuesto por el que atendió la visita, el suministro de agua se hace por medio del aljibe propio, la cual suple las necesidades básicas de las personas del predio y el lavado de las cocheras.</li><li>• Se evidencio cerdos de mediano tamaño en buen estado de salud.</li><li>• No habia presencia de aves carroñeras donde se realiza la descarga de aguas residuales.</li><li>• Se evidencio presencia de moscas</li></ul>

*Fuente: Corpoamazonia-2019*

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ-DTC	



## AUTO DE CARGOS DTC No. 005 de 2022

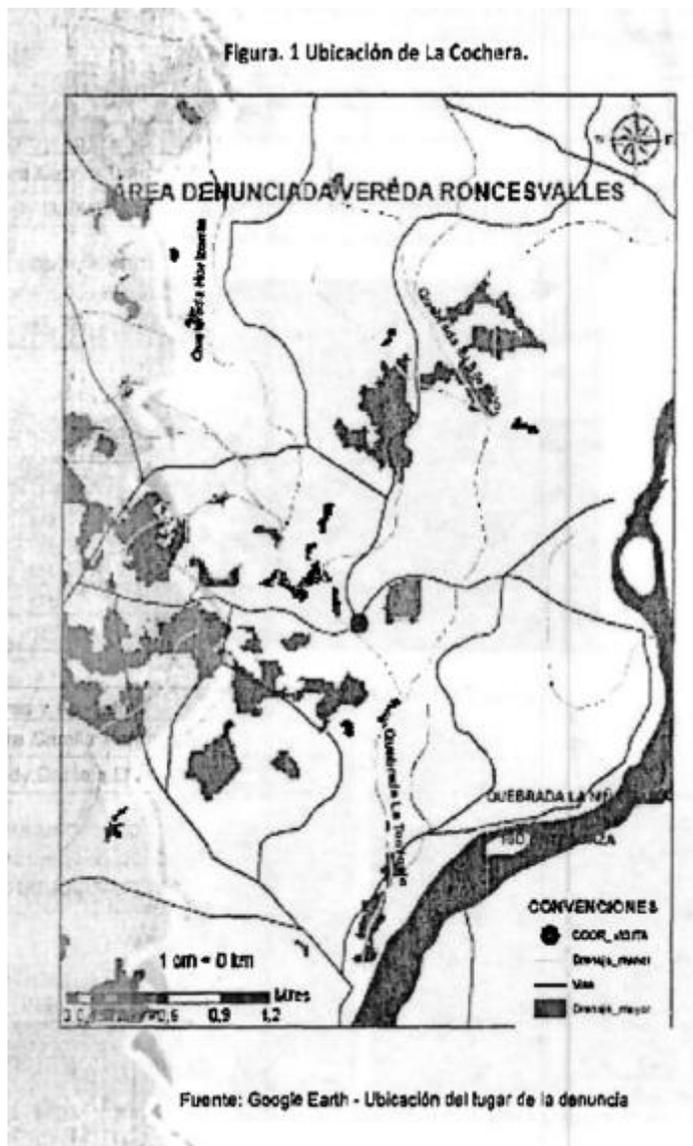
(Febrero 28)

*“Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de ALEISY RAMON VARGAS con cédula de ciudadanía No. 40.776.824 y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-193-21.”*

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015



Página - 4 - de 20

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ-DTC	



## AUTO DE CARGOS DTC No. 005 de 2022

(Febrero 28)

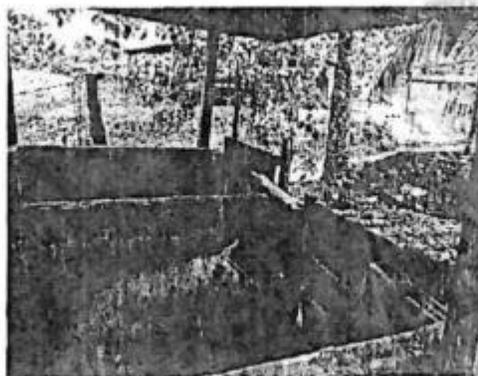
*“Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de ALEISY RAMON VARGAS con cédula de ciudadanía No. 40.776.824 y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-193-21.”*

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

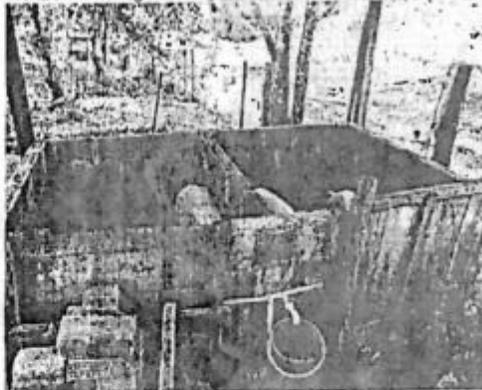
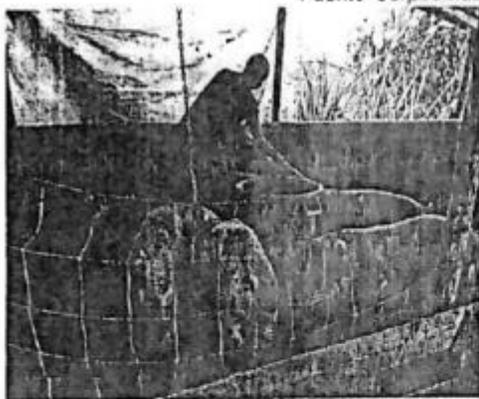
Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

**Infraestructura de la Cochera:**  
Figura. 2 Verificación de las Instalaciones



Fuente-Corpoamazonia 2019- Imagen 1.



Fuente-Corpoamazonia 2019- imagen 2 y 3. infraestructura de la cochera

### 1. Sistema para el tratamiento de vertimientos:

Los desechos de los cerdos producto del lavado de los corrales son dirigidos por unos tubos de PVC que desembocan en una pequeña cuneta de barro echa con pala, ubicada al costado izquierdo de la vía principal, los líquidos escurren por la pendiente hasta llegar al solar de la denunciada y al predio vecino de la denunciante.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ-DTC	



## AUTO DE CARGOS DTC No. 005 de 2022

(Febrero 28)

*“Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de ALEISY RAMON VARGAS con cédula de ciudadanía No. 40.776.824 y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-193-21.”*

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

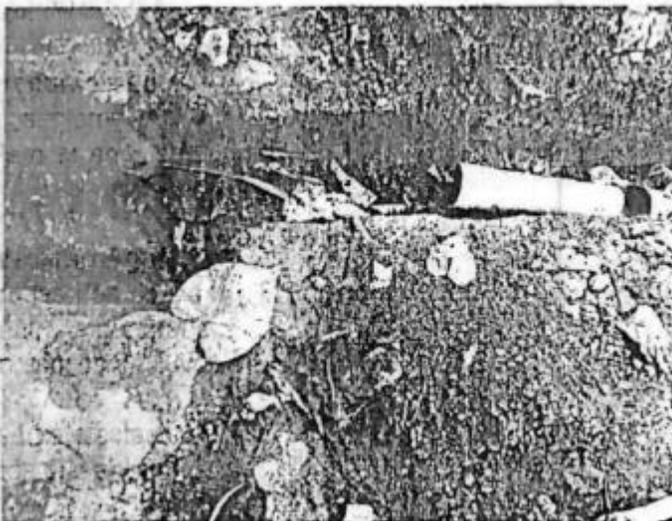


imagen 4 sistema de desague del lavado de las parqueriza- Fuente: Bióloga Orfilia Gonzalez- Corpoamazonia

- 2 **Afectación al recurso suelo:** Durante la visita no se evidencio cúmulos de agua en la vía generando malos olores y proliferación de larvas de zancudos que se genera en aguas depositadas. Pero si se evidencio cúmulos de agua en el lugar donde suele caer dichos lixiviados
- 3 **Afectación al recurso Agua:** Se evidencio que existe una quebrada cerca de la zona donde se han instalado las dos cocheras, a unos 50m se encuentra el aljibe de la denunciante y a 200 m se encuentra la quebrada "La Tominejo", que se pueden ver afectados por procesos de escorrentia y en épocas de lluvias.
- 4 **Aire:** No se observó afectación al aire, excepto por algunos olores propios de la actividad con cerdos, pero nada que sobrepase lo soportable.
- 5 **Flora:** No se observó tala de árboles, que indiquen acciones recientes.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ-DTC	



## AUTO DE CARGOS DTC No. 005 de 2022

(Febrero 28)

*“Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de ALEISY RAMON VARGAS con cédula de ciudadanía No. 40.776.824 y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-193-21.”*

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

*Que en razón de lo anterior, el día 04 de agosto de 2021, se da inicio a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, mediante Auto de Apertura DTC No. 0193 de 2021, en contra de ALEISY VARGAS RAMON identificada con cédula de ciudadanía No 40.776.824.*

*Que el día 4 de agosto de 2021 fue citada la investigada mediante citación de de notificación personal donde el día 4 de octubre de 2021 no compareció dejándose la respectiva constancia secretarial por lo que mediante auto de tramite No 0382 de 2021 se publica el aviso tal y como consta quedando debidamente notificada el 5 de noviembre de 2021.*

### **II. FUNDAMENTOS DE DERECHO Y NORMAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS**

*Que según lo preceptuado en el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.*

*Que así mismo en el artículo 58 ibídem, establece que la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.*

*Que la Constitución Política de Colombia establece en el artículo 366 la responsabilidad del Estado en la prestación eficiente de los servicios públicos, asegurando el mejoramiento de la calidad de vida de la población y la solución de las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental y agua potable.*

*Que el artículo primero del Decreto 2811 de 1974 señala que: “El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”.*

*Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y en ejercicio de las facultades estipuladas en los numerales 2 y 17 del artículo 31 y 35 de la Ley 99 de 1993, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.*

Página - 7 - de 20

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ-DTC	



## AUTO DE CARGOS DTC No. 005 de 2022

(Febrero 28)

*“Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de ALEISY RAMON VARGAS con cédula de ciudadanía No. 40.776.824 y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-193-21.”*

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

Que el título IV de la Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento sancionatorio aplicable a las personas naturales o jurídicas que con su conducta sea por acción u omisión infrinjan las normas ambientales contenidas en el Código de los Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes que las modifiquen o sustituyan.

Que el artículo 1° de la Ley 1333 de 2009 preceptúa la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, e indica que “El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales (...). legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales”.

Que de conformidad con el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, se considera infracción en materia Ambiental es toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto –ley 2811 de 1994, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Que las normas presuntamente vulneradas se enuncian a continuación:

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" establece en su articulado que:

Artículo 2.2.3.2.2.1. Clasificación de las aguas. En conformidad con lo establecido por los artículos 80 y 32 del Decreto-Ley 2811 de 1974, las aguas se dividen en dos categorías: aguas de dominio público y aguas de dominio privado. Para efectos de interpretación, cuando se hable de aguas, sin otra calificación, se deberá entender las de uso público.

Página - 8 - de 20

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ-DTC	



## AUTO DE CARGOS DTC No. 005 de 2022

(Febrero 28)

*“Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de ALEISY RAMON VARGAS con cédula de ciudadanía No. 40.776.824 y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-193-21.”*

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

*Artículo 2.2.3.2.2. Aguas de uso público. Son aguas de uso público: a) Los ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no; b) Las aguas que corran por cauces artificiales que hayan sido derivadas de un cauce natural; c) Los lagos, lagunas, ciénagas y pantanos; d) Las aguas que estén en la atmósfera; e) Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas; Las aguas lluvias; g) Las aguas privadas, que no sean usadas por tres (3) años consecutivos, a partir de la vigencia del Decreto-Ley 2811 de 1974, cuando así se declara mediante providencia de la Autoridad Ambiental competente previo el trámite previsto en este Decreto, y h) Las demás aguas, en todos sus estados y forman a que se refiere el artículo 77 del Decreto Ley 2811 de 1974, siempre y cuando no nazcan y mueran dentro del mismo predio.*

*Artículo 2.2.3.2.4. Dominio sobre las aguas de uso público. El dominio que ejerce la Nación sobre las aguas de uso público, conforme al artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974, no implica su usufructo como bienes fiscales, sino por pertenecer a ellas al Estado, a éste incumbe el control o supervigilancia sobre el uso y goce que les corresponden a los particulares, de conformidad con las reglas del Decreto Ley 2811 de 1974 y las contenidas en el presente Decreto.*

*Artículo 2.2.3.2.5. Usos. No se puede derivar aguas fuentes o depósitos agua de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto-Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento.*

*Artículo 2.2.3.2.3.1. Cauce natural. Se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por techo de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo.*

*Artículo 2.2.3.2.20.5. Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

**ARTÍCULO 2.2.3.2.21.3. Imposibilidad de verter aguas residuales en sistemas de alcantarillado público.** Cuando las aguas residuales no puedan llevarse a sistemas de alcantarillado público, regirá lo dispuesto en el artículo 145 del Decreto - Ley 2811 de 1974, y su tratamiento deberá hacerse de modo que no produzca deterioro de las fuentes receptoras, los suelos, la flora o la fauna. Las obras deberán ser previamente aprobadas conforme a lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.20.5 al 2.2.3.2.20.7 del presente decreto

Página - 9 - de 20

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ-DTC	



## AUTO DE CARGOS DTC No. 005 de 2022

(Febrero 28)

*“Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de ALEISY RAMON VARGAS con cédula de ciudadanía No. 40.776.824 y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-193-21.”*

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

### CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES EN PREDIOS RURALES

*ARTÍCULO 2.2.1.1.18.1 Protección y aprovechamiento de las aguas. En relación con la conservación, protección y aprovechamiento de las aguas, los propietarios de predios están obligados a:*

*1. No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.*

*2. Observar las normas que establezcan el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el ICA para proteger la calidad de los recursos, en materia de aplicación de productos de agroquímicos.*

*3. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por permiso o concesión de la autoridad ambiental competente, o de la violación de las previsiones contenidas en la resolución de concesión o permiso.*

*4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión.*

*5. No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.*

*6. Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas de acuerdo con la resolución de otorgamiento.*

*7. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deban obtener.*

*8. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.*

*9. Construir pozos sépticos para coleccionar y tratar las aguas negras producidas en el predio cuando no existan sistemas de alcantarillado al cual puedan conectarse.*

Página - 10 - de 20

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ-DTC	



## AUTO DE CARGOS DTC No. 005 de 2022

(Febrero 28)

*“Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de ALEISY RAMON VARGAS con cédula de ciudadanía No. 40.776.824 y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-193-21.”*

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

10. Conservar en buen estado de limpieza los cauces y depósitos de aguas naturales o artificiales que existan en sus predios, controlar los residuos de fertilizantes, con el fin de mantener el flujo normal de las aguas y evitar el crecimiento excesivo de la flora acuática.

**ARTÍCULO 2.2.3.2.24.1. Prohibiciones.** Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

1. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentarse contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.

2. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.

3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

- a. La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
- b. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
- c. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
- d. La eutroficación;
- e. La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
- f. La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, preceptúa, lo siguiente respecto de la obtención de los permisos de vertimiento:

**Artículo 2.2.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento.** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

**Artículo 2.2.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos.** El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

Página - 11 - de 20

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ-DTC	



## AUTO DE CARGOS DTC No. 005 de 2022

(Febrero 28)

*“Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de ALEISY RAMON VARGAS con cédula de ciudadanía No. 40.776.824 y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-193-21.”*

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Evaluación ambiental del vertimiento.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Plan de contingencia para la prevención y control de derrames, cuando a ello hubiere lugar.
22. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
23. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.

*Parágrafo 1°. En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el*

Página - 12 - de 20

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ-DTC	



## AUTO DE CARGOS DTC No. 005 de 2022

(Febrero 28)

*“Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de ALEISY RAMON VARGAS con cédula de ciudadanía No. 40.776.824 y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-193-21.”*

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

*Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.*

*Parágrafo 2°. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.*

*Parágrafo 3°. Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*

*Parágrafo 4°. Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos.*

**Artículo 2.2.3.3.5.3. Evaluación ambiental del vertimiento.** *Para efectos de lo dispuesto en el numeral 19 del artículo 42 del presente decreto, la evaluación ambiental del vertimiento solo deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:*

- 1. Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.*
- 2. Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento.*
- 3. Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.*
- 4. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo. Para tal efecto se debe tener en cuenta los Planes de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o el plan de manejo ambiental del acuífero asociado. Cuando estos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la predicción y valoración de los impactos.*

Página - 13 - de 20

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ-DTC	



## AUTO DE CARGOS DTC No. 005 de 2022

(Febrero 28)

*“Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de ALEISY RAMON VARGAS con cédula de ciudadanía No. 40.776.824 y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-193-21.”*

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

5. *Predicción a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua y/o al suelo, en función de la capacidad de asimilación y dilución del cuerpo de agua receptor y de los usos y criterios de calidad establecidos en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico.*
6. *Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.*
7. *Descripción y valoración de los proyectos, obras y actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo.*
8. *Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse, y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.*

*Parágrafo 1°. La modelación de que trata el presente artículo, deberá realizarse conforme a la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico. Mientras se expide la guía, los usuarios continuarán aplicando los modelos de simulación existentes.*

*Parágrafo 2°. Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en este artículo en relación con los conjuntos residenciales, la autoridad ambiental definirá los casos en los cuales no estarán obligados a presentar la evaluación ambiental del vertimiento en función de la capacidad de carga del cuerpo receptor, densidad de ocupación del suelo y densidad poblacional.*

*Parágrafo 3°. En los estudios ambientales de los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental, se incluirá la evaluación ambiental del vertimiento prevista en el presente artículo.*

**Artículo 2.2.3.3.5.4 Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos.** *Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.*

*Parágrafo. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan dentro de los seis (6) meses, contados a partir de la publicación del presente decreto.*

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ-DTC	



## AUTO DE CARGOS DTC No. 005 de 2022

(Febrero 28)

*“Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de ALEISY RAMON VARGAS con cédula de ciudadanía No. 40.776.824 y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-193-21.”*

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

**Artículo 2.2.3.3.5.7. Otorgamiento del permiso de vertimiento.** *La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.*

*El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años”*

**ARTÍCULO 2.2.3.3.5.19. Sanciones.** *El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento, Plan de Cumplimiento o Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.*

### III. DEL MATERIAL PROBATORIO

*Dentro del presente expediente PS-06-18-001-193-21, seguido en contra de ALEISY RAMON VARGAS con cédula de ciudadanía No. 40.776.824, se tiene el siguiente material probatorio:*

#### Documentales

- 1. Denuncia ambiental D-19-01-17-02*
- 2. Constancia de recibo de documentos del 18 de enero de 21019*
- 3. Auto de tramite No 006 de 2019*
- 4. Concepto técnico No 0116 del 19 de febrero de 2019, suscrito por el profesional GAMALIEL ALVAREZ*
- 5. Auto de apertura DTC No 0193 del 4 de agosto de 2021*
- 6. Oficio DTC 3220 del 13 de agosto de 2021 donde se comunica auto de apertura*
- 7. Oficio DTC 3162 del 4 de agosto de 2021 citación a notificación personal auto de apertura*
- 8. Constancia secretarila del 4 de octubre de 2021*
- 9. Publicación de citación para notificación*
- 10. Auto de tramite No 0382 de 2021*
- 11. Aviso de notificación No 191 de 2021*

Página - 15 - de 20

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ-DTC	



## AUTO DE CARGOS DTC No. 005 de 2022

(Febrero 28)

*“Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de ALEISY RAMON VARGAS con cédula de ciudadanía No. 40.776.824 y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-193-21.”*

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

### **IV. DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL**

*Que el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 señala que la titularidad de la potestad sancionatorio en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.*

*Que de conformidad con el párrafo del mentado artículo, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.*

*Que la ley en mención establece el procedimiento sancionatorio indicando lo siguiente:*

*“Artículo 18°.- Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”.*

*“Artículo 24°.- Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.*

*El acto administrativo que contenga el pliego de cargos, deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...)”*

*“Artículo 25°.- Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido,*

Página - 16 - de 20

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ-DTC	



## AUTO DE CARGOS DTC No. 005 de 2022

(Febrero 28)

*“Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de ALEISY RAMON VARGAS con cédula de ciudadanía No. 40.776.824 y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-193-21.”*

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

*podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.*

*Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite”.*

### V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

*Que de lo expuesto en el concepto técnico DTC No 0116 del 12 de febrero de 2019, suscrito por el profesional adscrito a CORPOAMAZONIA, GAMALIEL ALVAREZ se tiene que la señora ALEISY VARGAS RAMON, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.776.824 ha infringido presuntamente con su conducta la normatividad ambiental vigente por no realizar un manejo adecuado y disposición final de aguas residuales en área rural ya que carece de un sistema de vertimientos y afectando los recursos suelo y agua ya que por procesos de escorrentías llegan a la quebrada La Tominejo a aproximadamente 200 mts del lugar donde se ocasionan las descargas a cielo abierto y por verter directamente sin tratamientos aguas grises y servidas. De igual forma se puso establecer que la investigada no cuenta con permiso de concesión de aguas superficiales.*

*Que con base a las anteriores consideraciones, y una vez constatado por el despacho que dichos hechos constituyen una infracción en materia ambiental (artículo 5, Ley 1333 de 2009), se procederá a formular cargos en contra de ALEISY RAMON VARGAS con cédula de ciudadanía No. 40.776.824, en virtud de las normas enunciadas en el acápite II FUNDAMENTOS DE DERECHO Y NORMAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS.*

### VI. DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS

*Que en virtud del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, se procede a formular los siguientes cargos en contra ALEISY RAMON VARGAS con cédula de ciudadanía No. 40.776.824, como presunto infractor de las normas y disposiciones sobre protección del medio ambiente y de los recursos naturales, así:*

**CARGO PRIMERO:** *Por ACCIÓN, al no realizar el manejo adecuado y disposición final de las aguas residuales provenientes de las cocheras al incorporar aguas que por escorrentía atentan contra la flora y fauna y demás relacionados sobre el recurso hídrico de la Quebrada La Tominejo infringiendo*

Página - 17 - de 20

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ-DTC	



## AUTO DE CARGOS DTC No. 005 de 2022

(Febrero 28)

*“Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de ALEISY RAMON VARGAS con cédula de ciudadanía No. 40.776.824 y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-193-21.”*

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

*presuntamente con su conducta lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.24.1. del Decreto 1076 del 2015 el cual estipula que:*

**“ARTÍCULO 2.2.3.2.24.1. Prohibiciones.** *Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:*

**1.** *Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentarse contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.*

**2.** *Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.*

**3.** *Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:*

**a.** *La alteración nociva del flujo natural de las aguas;*

**b.** *La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;*

**c.** *Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;*

**d.** *La eutroficación;*

**e.** *La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y*

**f.** *La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía.”*

**CARGO SEGUNDO:** *Por omisión, al verter directamente sobre el suelo a cielo abierto y que por escorrentía llegan a la Quebrada La Tominejo sin tratamiento y sin permiso, las aguas residuales servidas infringiendo presuntamente con su conducta lo dispuesto en el del Decreto 1076 del 2015 el cual estipula que:*

**Artículo 2.2.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento.** *“Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”*

## VII. DE LA POSIBLE SANCIÓN A IMPONER

En consideración a la doctrina complementaria de la ley 1333 de 2009 y el Art. 47 de la Ley 1437 de 2011, la autoridad ambiental está en el deber de enunciar las sanciones o medidas que serán procedentes en caso de encontrar responsable al presunto infractor, al no ser contemplado en el artículo 24 de la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO 40. SANCIONES.** *Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo*

Página - 18 - de 20

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ-DTC	



## AUTO DE CARGOS DTC No. 005 de 2022

(Febrero 28)

*“Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de ALEISY RAMON VARGAS con cédula de ciudadanía No. 40.776.824 y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-193-21.”*

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

*Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:*

- 1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.*
- 2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.*
- 3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.*
- 4. Demolición de obra a costa del infractor.*
- 5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.*
- 6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.*
- 7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.*

Que en mérito de lo expuesto, se

### **DISPONE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Formular pliego de cargos en contra de ALEISY RAMON VARGAS con cédula de ciudadanía No. 40.776.824, imponiendo cargos de acuerdo a lo descrito en el acápite VI. DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS, por incumplimiento a la normatividad ambiental vigente sobre el uso de las aguas y los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos- PSMV.

**ARTICULO SEGUNDO:** Que el presunto infractor dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto de cargos, podrá presentar sus descargos por escrito o personalmente y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes y necesarias; así como podrá conocer y examinar el expediente.

**ARTICULO TERCERO:** Téngase como pruebas las señaladas en el acápite III. DEL MATERIAL PROBATORIO, dentro del presente acto administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** Notifíquese en forma personal el presente auto o en su defecto por aviso a la parte investigada, en los términos indicados en el Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Página - 19 - de 20

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ-DTC	



## AUTO DE CARGOS DTC No. 005 de 2022

(Febrero 28)

*“Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de ALEISY RAMON VARGAS con cédula de ciudadanía No. 40.776.824 y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-193-21.”*

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

**ARTÍCULO QUINTO:** *Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.*

*Dado en Florencia (Caquetá) a los veintiocho (28) días del mes de febrero de dos mil veintidós (2022).*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIO ANGEL BARON CASTRO**  
*Director Territorial Caquetá*  
CORPOAMAZONIA

Página - 20 - de 20

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ-DTC	